



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 22, 23 y 31, así como la modificación de la Disposición Transitoria Segunda, dotándole de una nueva redacción, y en la supresión tanto de la Disposición Transitoria Tercera como de la Cuarta, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

El artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local, en su apartado 3, queda como sigue:

‘Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

....

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, y sobre actividades económicas, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.’

El artículo 22. Lugar de pago, en sus apartados 4 y 7, quedan como sigue:

- ‘4. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará a la entidad colaboradora los impresos en los que se contengan aquéllas.’
- ‘7. El pago de las deudas en periodo ejecutivo se realizará a través de las entidades financieras que, en su caso, presten el servicio de caja o que, como colaboradoras de la Administración municipal, estén autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.’

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en su apartados 1 y 7. Pago a plazos, queda como sigue:



‘1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y remitiéndolo al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.
- b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:
 1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
 2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
 3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.’

‘7. Pago a plazos

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la



correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 31 marzo
- Segundo plazo 20 de julio
- Tercer plazo 20 de octubre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.’

El artículo 31. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago, en su apartado 4, queda como sigue:

‘4. En los aplazamientos/fraccionamientos de deudas en periodo voluntario de pago, salvo circunstancias que lo justifiquen, el primer vencimiento se producirá en el segundo mes siguiente al de fin de voluntaria.’

La Disposición Transitoria Segunda, queda como sigue:

‘DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los aplazamientos automáticos desaparecen, dada la complejidad administrativa de su gestión, y los referidos al IBI que hayan estado vigentes en el ejercicio 2021 serán sustituidos por el pago a tres plazos. Dicha circunstancia será comunicada previamente a los/las contribuyentes afectados/as que, en todo caso, podrán solicitar fraccionamiento de pago en cada ejercicio según sus circunstancias y lo previsto en esta Ordenanza.’

La Disposición Transitoria Tercera, se suprime.

La Disposición Transitoria Cuarta, se suprime.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.